ACTA DE REUNION DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO VARIO DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA (19/04/2024)

ASISTENTES:

- Por la parte social: Alvaro Cajigal García, Sheyla Canzobre Martín (UGT), Juan Zas Candame y Carmen García Iglesias (CCOO).
- Por la parte empresarial: Fernando Garea Núñez (Federación Provincial de Comercio) y Marina Graña Bermúdez (Confederación de Empresarios de La Coruña)

En A Coruña, siendo las 10:00 horas del día 19 de abril de 2024, se reúnen mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, mediante enlace remitido previamente a todas las personas componentes de esta Comisión mixta:

https://cec-es.zoom.us/j/82924951750?pwd=qNE0ynkG5L4VCXG8pwFavGGePUs0AC.1

Se deja constancia de que se reconocen las identidades de todas las personas participantes, así como que todas tienen la disponibilidad de los medios técnicos necesarios para la celebración de la misma.

Se procede a analizar la consulta recibida para la Comisión mixta del convenio colectivo de comercio vario de la provincia de A Coruña, regulada en el artículo 3 del citado convenio, y que consiste en el siguiente redactado:

Consulta:

Si los permisos retribuidos por muerte y enfermedad del artículo 16 c) del convenio colectivo de comercio vario de la provincia de A Coruña se han de aplicar con preferencia sobre los permisos retribuidos por muerte y enfermedad grave contenidos en el artículo 27 c),e) y f) del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de Zara Logística S.A. por ser más beneficiosos para los trabajadores (días laborables frente a días naturales; "enfermedad" frente a "enfermedad grave"; 5 días por muerte o enfermedad de parientes de segundo grado frente a 3 días por muerte o enfermedad grave de parientes de segundo grado).

En la Comisión paritaria no se llega a acuerdo rechazando por tanto la interpretación propuesta en escrito recibido en fecha 8 de abril al no haberse obtenido la mayoría necesaria de la comisión paritaria. Quedan a continuación reflejadas las diferentes posturas:

Por parte de la representación de UGT y CCOO:

Manifiestan que están de acuerdo con la solicitud, estimando que debe aplicarse la condición más beneficiosa.

Por parte de la representación empresarial:

Se deja constancia de que los pactos o los convenios de empresa que en su computo y conjunto anual sean más beneficiosos para las personas trabajadoras deben ser aplicados en su totalidad, no jugando la prioridad aplicativa del convenio sectorial provincial sólo para los

artículos que le pudieran resultar de interés a la parte social, ya que ello constituiría una técnica de "espigueo" rechazable según jurisprudencia del TS, no siendo válida la selección de los artículos más favorables de diferentes normativas sobre la misma materia, con la inseguridad jurídica que ello provoca.

Al desconocer la representación empresarial el pacto global de la empresa, y por tanto no sabiendo si el mismo supone una mejora global sobre las condiciones establecidas en el convenio colectivo sectorial provincial, no puede pronunciarse sobre la obligación de un artículo concreto.

Aprovechando esta reunión de la Comisión paritaria, por la representación sindical se solicita que se refleje en esta acta que la jurisprudencia actual está dictaminando que los días de permiso por licencias familiares deben ser considerados días laborales cuando el convenio colectivo no refleje expresamente que son días naturales. La parte empresarial no tiene nada que objetar a este respecto.

Se acuerda delegar en Marina Graña para dar traslado de la contestación a la consulta efectuada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión siendo las once horas de la fecha arriba indicada, enviando a la firma a todas las personas asistentes la presente acta en prueba de conformidad.